ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
JURIDICO

RECIBIDO
18 ENE 2024
CONTROL
A.M. P.M.

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 578**

**LA LIGUA, 17 ENE 2024**

**VISTOS:**

1° Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

2° Las Resoluciones N° 7 y N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

3° La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.

4° Certificado de Secretaria Municipal N° 10/2024 de Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba la "Ordenanza Municipal de uso del Skatepark – Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", en Sesión Ordinaria N°03 realizada el día 12 de enero de 2024.

5° Decreto de Alcaldía N°3861de fecha 11.05.2023 de Subrogancia de la Dirección de Control.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme señala el artículo 1 del DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2. Que, el artículo 3 de la LOCM entrega a los municipios entre otras funciones la siguiente: c) La promoción del desarrollo comunitario.

3. Que, a su turno el artículo 4 de la LOCM autoriza al municipio a ejercer entre otras funciones las siguientes: e) El turismo, el deporte y la recreación.

4. Que, según establece el artículo 5, letra c) de la LOCM, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de "*Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de-conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado*".

5. Que, a mayor abundamiento, la letra f) del artículo 63 de la LOCM prescribe que, entre otras, el alcalde tendrá atribuciones para "*Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley*".

6. Que, a su turno el artículo 12 de la LOCM señala: "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes."

7. Que, además el artículo 65 de la LOCM instruye: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31.

8. Que, según lo establece el artículo 79 de la LOCM, indica: Al concejo le corresponderá:
b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

**9.** Que, dado los beneficios que conlleva la práctica deportiva, la I. Municipalidad de La Ligua, se ha propuesto incentivar a la comunidad en general a practicar algún deporte, según sean las preferencias de cada individuo. Esto motivado con la finalidad de mejorar la salud en general de la sociedad y fomentar el respeto entre los ciudadanos. Por lo anterior, la I. Municipalidad de La Ligua a ejecutado el proyecto denominado"**Skaterpark – Sector El Rayado",** para satisfacer una demanda de un grupo de deportistas de la comuna.

**10.** Que, el "**Skaterpark – Sector El Rayado"** es un lugar público habilitado para realizar este tipo de actividad, por lo que se hace necesario contar con una Ordenanza que exponga todas las indicaciones a seguir para su buen uso, de modo que se conozca correctamente el funcionamiento del lugar.

**11.** Que, existe la necesidad de contar con un instrumento normativo adecuado para regular el procedimiento aplicable al uso del espacio denominado"**Skaterpark – Sector El Rayado"**, cuyas las reglas sean fáciles de cumplir y que destaque que la precaución en la práctica de este deporte dependerá única y exclusivamente de las personas que accedan al lugar con el fin de practicar las disciplinas de Skate, Patines, Scooter y Streetboard.

**DECRETO:**

**1. APRUÉBESE** la **"Ordenanza Municipal de uso del Skatepark – Sector El Rayado, Comuna de La Ligua"**, cuyo texto será el siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DEL SKATEPARK-SECTOR EL RAYADO, COMUNA DE LA LIGUA"**

**TITULO I**
**DE LOS FINES**

**Art. 1º**.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable al uso y ocupación del recinto denominado "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", conforme lo establece la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas aplicables.

El recinto denominado "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", está emplazado en el Bien Nacional de Uso Público ubicado colindante a la vereda sur de Calle Diego Portales, entre calles Pablo Neruda y Lihuen, en el acceso Poniente a la ciudad de La Ligua.

**Art. 2º.-** La Ilustre Municipalidad de La Ligua, según lo establecido en el artículo 5, letra c) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de- conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado".

**TITULO II**
**GENERALIDADES SOBRE EL USO del RECINTO**

**Art. 3°.-** En el recinto Skatepark, se permite el uso exclusivo de vehículos no motorizados como Skate, Patines, Scooter y Streetboard. No está permitido el uso de Bicicletas.

**Art. 4°.-** Por la seguridad de los usuarios del Skatepark, es obligatorio el uso de implementos de seguridad adecuados, los cuales son: cascos, rodilleras, coderas, esta indumentaria deberá utilizarse durante todo el tiempo que el usuario esté presente en la pista del recinto.
No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado.

**Art. 5°.-** Solo quienes practiquen dentro del recinto podrán ingresar a la pista de Skatepark, no se permite permanecer en calidad de espectador dentro de la pista, los observadores deben permanecer fuera del recinto en un lugar donde no puedan interferir en las acciones de los usuarios.

**Art. 6°.-** No está permitido el deterioro o modificación intencional de la infraestructura del recinto, queda prohibido pintar, dañar, rayar, romper o hacer grafitis en la pista y módulos presentes dentro de la pista de Skatepark, o en los muros colindantes.

**Art. 7°.-** Los actos de violencia, agresión, discriminación o cualquier tipo de daño físico hacia otra persona, están completamente prohibidos y será causal de expulsión del recinto.

**Art. 8°.-** Cada usuario que haga uso de la pista de Skatepark, deberá mantener el orden y la limpieza del lugar. La basura debe ser depositada en los sitios asignados según las especificaciones del lugar.

**Art. 9°.-** Se deberá mantener la pista despejada, sin ningún tipo de elemento en medio de ella que obstaculice en uso por parte de los usuarios.

**Art. 10°.-** El acceso y uso del recinto no tiene límite de edad para los usuarios, a excepción de los menores de edad hasta 14 años, cuyo acceso al recinto será de exclusiva responsabilidad de sus padres, cuidadores o tutores.

**Art. 11°.-** Se prohíbe ingresar acompañado de animales o mascotas.

**Art. 12°.-** Se prohíbe el uso de parlantes, radios u otra forma de emisión sonora dentro del recinto, que no sean audífonos.

**Art. 13°.-** En el recinto de Skatepark, se prohíbe fumar y el consumo de bebidas alcohólicas o drogas.

**Art. 14°.-** Por ser un área deportiva, no se puede ingresar con alimentos, ni tampoco con elementos de vidrio o cristal. Esta exigencia se debe principalmente a que la comida derramada por el lugar puede interferir en las ruedas de los vehículos. Es cuanto a los recipientes frágiles, sería muy fácil que estos se partan y produzcan lesiones a algún usuario del recinto.

**Art. 15°.-** La I. Municipalidad de La Ligua no se hace responsable de robos o pérdidas dentro del recinto de Skatepark.

**Art. 16°.-** Queda estrictamente prohibido el uso del recinto de Skatepark, en cualquiera de sus formas, para la realización de competencias o para otros fines que no sea el establecido en la presente ordenanza, a no ser que esté expresamente autorizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

## TITULO III
## SOBRE el HORARIO de USO del RECINTO

**Art. 17°.-** Solamente se puede hacer uso del Skatepark en los siguientes horarios:

Periodo del 01 de noviembre al 15 de marzo: Hasta las 23:00 horas.

Periodo del 16 de marzo al 31 de octubre: Hasta las 22:00 horas.

## TITULO IV
## INFRACCIONES y SANCIONES

**Art. 18°.-** El incumplimiento de la presente ordenanza facultara a la Municipalidad, a sancionar con la prohibición temporal del ingreso al Recinto de Skatepark, al infractor. En caso de reiterarse el incumplimiento, la Municipalidad estará facultada para infraccionar con las multas a los usuarios que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones anteriores serán comprobadas mediante un informe redactado por inspector municipal o carabineros, pudiendo acompañar cualquier instrumento a este informe que considere pertinente.

**Art. 19°.-** Comprobada la infracción, el inspector municipal podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

a).- Amonestación escrita.

b).- Multa equivalente a 1 Unidades Tributarias Mensuales, en caso de incumplirse los Artículos N° 6, 12 y 13.

c).- Prohibición de acceder al recinto por periodos de 7 días a 30 días corridos, según la gravedad de la infracción.

En caso de que el infractor sea un menor de edad, se notificara al adulto responsable, padre o tutor, siendo este solidario en la aplicación de las infracciones y sanciones.

## TITULO V
## DISPOSICIONES VARIAS

**Art. 20°.-** Debido a que las actividades permitidas a desarrollarse en el recinto denominado "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", pueden provocar situaciones de riesgo a sus usuarios, la Ilustre Municipalidad de La Ligua no se hará responsable por accidentes y consecuencias de cualquier tipo que sufra el usuario producto del uso del recinto.

**Art. 21°.-** Las disposiciones aquí contenidas se aplican con preeminencia a cualquier otra ordenanza, reglamento o decreto emitido por este municipio en referencia a la utilización de un Bien Nacional de Uso Público, en el entendido que en el recinto "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", se desarrollara una actividad muy específica.

## TITULO VI
## VIGENCIA

**Art. 22°.-** La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en la página web del municipio de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°18.695 y en la página de transparencia del municipio, Ley N°20.285.

**2° PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web del municipio de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°18.695 y en la página de transparencia del municipio, Ley N°20.285.

**Anótese, comuníquese, archívese**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

**MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO**
**Secretaria Municipal**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

**PATRICIO PALLARES VALENZUELA**
**Alcalde**

**DISTRIBUCIÓN**
- Jurídico (2)
- Administración
- Alcaldía
-Oficina de Vivienda (2)

PPV / TAP / OLA.-

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
18 ENE 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA

COMUNA DE LA LIGUA

Secretaría Municipal

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

**CERTIFICADO Nº 10/2024.-**

**MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO,** Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica que en Sesión Ordinaria N° 03 del Concejo Municipal de La Ligua, realizada el día 12 de enero de 2024, se tomó el siguiente acuerdo:

EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 65, LETRA L), DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, APRUEBA LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DEL SKATEPARK-SECTOR EL RAYADO, COMUNA DE LA LIGUA", CUYO TEXTO SERÁ EL SIGUIENTE:

"ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DEL SKATEPARK-SECTOR EL RAYADO, COMUNA DE LA LIGUA"

TITULO I
DE LOS FINES

Art. 1° - La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el procedimiento aplicable al uso y ocupación del recinto denominado "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", conforme lo establece la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas aplicables

El recinto denominado "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua" está emplazado en el Bien Nacional de Uso Publico ubicado colindante a la vereda sur de Calle Diego Portales entre calles Pablo Neruda y Lihuen en el acceso Poniente a la ciudad de La Ligua

Art. 2°.- La Ilustre Municipalidad de La Ligua, segun lo establecido en el articulo 5, letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de "Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado".

TITULO II
GENERALIDADES SOBRE EL USO del RECINTO

Art. 3°.- En el recinto Skatepark, se permite el uso exclusivo de vehículos no motorizados como Skate, Patines, Scooter y Streetboard. No está permitido el uso de Bicicletas

Art. 4° - Por la seguridad de los usuarios del Skatepark, es obligatorio el uso de implementos de seguridad adecuados, los cuales son: cascos, rodilleras, coderas, esta indumentaria deberá utilizarse durante todo el tiempo que el usuario este presente en la pista del recinto

No se permite la practica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado

Art. 5°.- Solo quienes practiquen dentro del recinto podrán ingresar a la pista de Skatepark, no se permite permanecer en calidad de espectador dentro de la pista, los observadores deben permanecer fuera del recinto en un lugar donde no puedan interferir en las acciones de los usuarios

Art. 6°.- No está permitido el deterioro o modificación intencional de la infraestructura del recinto, queda prohibido pintar, dañar, rayar, romper o hacer grafitis en la pista y modulos presentes dentro de la pista de Skatepark, o en los muros colindantes

COMUNA DE LA LIGUA

Art. 7°.- Los actos de violencia, agresión, discriminación o cualquier tipo de daño físico hacia otra persona, están completamente prohibidos y será causal de expulsión del recinto.

Art. 8°.- Cada usuario que haga uso de la pista de Skatepark, deberá mantener el orden y la limpieza del lugar. La basura debe ser depositada en los sitios asignados según las especificaciones del lugar.

Art. 9°.- Se deberá mantener la pista despejada, sin ningún tipo de elemento en medio de ella que obstaculice en uso por parte de los usuarios.

Art. 10°.- El acceso y uso del recinto no tiene límite de edad para los usuarios, a excepción de los menores de edad hasta 14 años, cuyo acceso al recinto, será de exclusiva responsabilidad de sus padres, cuidadores o tutores.

Art. 11°.- Se prohíbe ingresar acompañado de animales o mascotas.

Art. 12°.- Se prohíbe el uso de parlantes, radios u otra forma de emisión sonora dentro del recinto, que no sean audífonos.

Art. 13°.- En el recinto de Skatepark, se prohíbe fumar y el consumo de bebidas alcohólicas o drogas.

Art. 14°.- Por ser un área deportiva, no se puede ingresar con alimentos ni tampoco con elementos de vidrio o cristal. Esta, exigencia se debe principalmente a que la comida derramada por el lugar puede interferir en las ruedas de los vehículos. Es cuanto a los recipientes frágiles, sería muy fácil que estos se partan y produzcan lesiones a algún usuario del recinto.

Art. 15°.- La I. Municipalidad de La Ligua no se hace responsable de robos o pérdidas dentro de recinto de Skatepark.

Art. 16°.- Queda estrictamente prohibido el uso del recinto de Skatepark, en cualquiera de sus formas, para la realización de competencias o para otros fines que no sea el establecido en la presente ordenanza, a no ser que esté expresamente autorizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

## TITULO III
## SOBRE el HORARIO de USO del RECINTO

Art. 17°.- Solamente se puede hacer uso del Skatepark en los siguientes horarios:

Periodo del 01 de noviembre al 15 de marzo: Hasta las 23:00 horas.

Periodo del 16 de marzo al 31 de octubre: Hasta las 22:00 horas.

## TITULO IV
## INFRACCIONES y SANCIONES

Art. 18°.- El incumplimiento de la presente ordenanza facultara a la Municipalidad, a sancionar con la prohibición temporal del ingreso al Recinto de Skatepark, al infractor. En caso de reiterarse el incumplimiento, la Municipalidad estará facultada para infraccionar con las multas a los usuarios que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.
Las infracciones anteriores serán comprobadas mediante un informe redactado por inspector municipal o carabineros, pudiendo acompañar cualquier instrumento a este informe que considere pertinente.

Art. 19°.- Comprobada la infracción, el inspector municipal podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

a) - Amonestación escrita.

b) - Multa equivalente a 1 Unidades Tributarias Mensuales, en caso de incumplirse los Artículos N° 6, 12 y 13.

c) - Prohibición de acceder al recinto por periodos de 7 días a 30 días corridos, según la gravedad de la infracción.

En caso de que el infractor sea un menor de edad, se notificara al adulto responsable, padre o tutor, siendo este solidario en la aplicación de las infracciones y sanciones.

## TITULO V
## DISPOSICIONES VARIAS

Art. 20°.- Debido a que las actividades permitidas a desarrollarse en el recinto denominado "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua" pueden provocar situaciones de riesgo a sus usuarios, la Ilustre Municipalidad de La Ligua no se hara responsable por accidentes y consecuencias, de cualquier tipo que sufra el usuario producto del uso del recinto.

Art. 21°.- Las disposiciones aquí contenidas se aplican con preeminencia a cualquier otra ordenanza, reglamento o decreto emitido por este municipio en referencia a la utilización de un Bien Nacional de Uso Público, en el entendido que en el recinto "Skatepark-Sector El Rayado, Comuna de La Ligua", se desarrollara una actividad muy específica.

## TITULO VI
## VIGENCIA

Art. 22°.- La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en la página web del municipio de acuerdo al artículo 12 de la Ley N°18.695 y en la página de transparencia del municipio Ley N°20.285.

Se extiende el presente certificado a petición de la Oficina de Vivienda.

**La Ligua,** a 15 de enero de 2024.-